



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 680813105002-2022-00074-00
Demandante JULIANA FRANCO ALARCON C.C. No. 1.096.201.208
Demandado T&T MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit. 829.001.920-3

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIANA FRANCO ALARCON contra T&T MANTENIMIENTOS S.A.S.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.229 y portador de la T.P. No. 153.117 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante JULIANA FRANCO ALARCON, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado dejándose la constancia respectiva.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que la parte actora se encuentra reclamando el reconocimiento y pago de los derechos laborales que se le adeudan, así como la indemnización por despido indirecto, el reconocimiento de la sanción moratoria horas extras, dominicales y festivos y demás que derechos que hayan lugar en contra de la empresa T&T MANTENIMIENTOS S.A.S., entidad respecto de la cual se depreca la existencia de un contrato de trabajo, asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja.

Por otra parte, en relación con el trámite en que deberá surtirse este proceso es del caso indicar que el artículo 12 del CPTSS indica que serán de única instancia los procesos cuya cuantía no exceda el equivalente a 20 salarios mínimos legales, los cuales para esta anualidad ascienden a la suma de \$20.000.000.

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2022-00074-00
Demandante	JULIANA FRANCO ALARCON C.C. No. 1.096.201.208
Demandado	T&T MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit. 829.001.920-3

Descendiendo al caso particular, encuentra el Despacho una vez revisadas las solicitudes de condena formuladas por la parte actora y hechas algunas operaciones aritmética, avista que el monto de los pedimentos asciende para el día de la presentación de la demanda -23 de marzo de 2022- a la suma de \$13.955.895, por lo que este asunto corresponde a un proceso ordinario laboral de única instancia.

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando lo siguiente:

- **DE LOS HECHOS**

El numeral 7° del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

El hecho **SÉPTIMO** se solicita a la parte demandante para que aclare la cantidad de horas que presuntivamente se extendía el desarrollo de su jornada laboral, dado que indica un número en letras y otro en números. Igualmente para que proceda a replantearlo en su contenido y la forma de redacción, puesto que el mismo contiene afirmaciones subjetivas.

- **DE LAS PRETENSIONES**

En relación con estas el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener lo que se pretende expresado con precisión y claridad.

En el caso de marras considera el Despacho como primera medida que este acápite deberá ser adicionado solicitando la existencia del contrato de trabajo entre las partes, dado que este será un aspecto sobre el cual deba dar contestación la parte demandada y el punto de partida necesario para el estudio de las pretensiones procesales subsiguientes.

Por otra parte en cuanto al ordinal **PRIMERO** se solicita al apoderado judicial de la parte actora para que lo complemente, indicando el período al cual corresponden los 19 días de salario presuntamente dejados de cancelar por la reputada empleadora.

Frente al ordinal **TERCERO** se requiere a la parte actora para que se sirva precisar cuáles son las acreencias laborales que se encuentra reclamando, individualizando cada una de ellas.

Igualmente frente a este acápite, deberá la demandante aclarar si también se encuentra peticionando el pago de trabajo suplementario, en cuyo caso deberá

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2022-00074-00
Demandante	JULIANA FRANCO ALARCON C.C. No. 1.096.201.208
Demandado	T&T MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit. 829.001.920-3

incluir dicho concepto en una pretensión independiente.

En cuanto al ordinal **SEGUNDO** del mismo acápite se solicita al apoderado judicial de la parte actora que se sirva referir el período respecto del cual solicita el reconocimiento y pago de la señalada indemnización moratoria.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un ***NUEVO ESCRITO DE DEMANDA***, teniendo en cuenta que se ha solicitado la revisión y modificación tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda.

Igualmente, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a la demandada y/o demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por JULIANA FRANCO ALARCON contra la empresa T&T MANTENIMIENTOS S.A.S., de conformidad con la partemotiva del presente proveído.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un ***NUEVO ESCRITO DE DEMANDA***, teniendo en cuenta que se ha solicitado la revisión y modificación tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	680813105002-2022-00074-00
Demandante	JULIANA FRANCO ALARCON C.C. No. 1.096.201.208
Demandado	T&T MANTENIMIENTOS S.A.S. Nit. 829.001.920-3

RUBIO identificado con cédula de ciudadanía número 13.853.229 y portador de la T.P. No. 153.117 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante JULIANA FRANCO ALARCON.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO, a través de la dirección electrónica registrada dentro de la demanda dejándose la respectiva constancia.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Ru

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a85a4d08e8333c2864015d95b63c20f5c3791d450cac870d92344f6e5e637e6

Documento generado en 31/03/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>